



## AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA



EL MUNICIPIO ES EL ESPACIO PÚBLICO MÁS CERCANO A LOS CIUDADANOS, QUE CUENTA CON UNA PERSONALIDAD JURÍDICA SOLIDA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. POR ELLO, MINERAL DE LA REFORMA DEBE SER CLARO EJEMPLO DE UNA MODERNA Y EFICAZ REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, QUE ASIENDE LAS BASES DE UN GOBIERNO ORGANIZADO DESDE SU NORMATIVIDAD, PARA QUE CON ELLO, LE PERMITA AFRONTAR LOS RETOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL. POR ELLO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO TIENE A BIEN, ELABORAR EL **REGLAMENTO PARA DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES**.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En la administración del Licenciado Salvador Licona Ramírez, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, durante el periodo 2003-2006, fue presentada por la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, el Proyecto del Reglamento para Delegados y Subdelegados Municipales, mismo que por no ser lo suficientemente discutido, no pudo ser aprobado por los integrantes del entonces Cabildo.

**SEGUNDO.-** En Sesión Ordinaria de fecha 7 siete de julio del año en curso, fue turnado a los integrantes de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, el Proyecto del Reglamento para Delegados y Subdelegados Municipales de Mineral de la Reforma; presentado por la ciudadana Regidora Licenciada Yaneth Lucero Miranda Miranda, para que una vez, previo análisis por los integrantes de la comisión, se determine la aprobación del mismo por los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo que, en atención a lo expuesto; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma es competente para conocer sobre el asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción I; Y 80 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Que la integración y conformación del presente reglamento en estudio, es producto de un amplio trabajo de análisis al interior de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, integrantes del ayuntamiento, aportaciones del Secretario General Municipal, así como de la Unidad Técnica Jurídica del municipio.

**TERCERO.-** Que La evolución cultural de la sociedad mexicana hacia una vida más democrática y plural, ha permitido establecer mecanismos de participación ciudadana, que anteriormente no se presentaban en la vida política del país, lo anterior ha

influenciado la modificación al artículo 115 de nuestra Carta Magna, ampliando las facultades de los gobiernos municipales, con ello, creando una mayor necesidad de regular la participación ciudadana en los procedimientos que involucran a la elección de sus representantes.

**CUARTO.-** Que La Constitución Política del Estado de Hidalgo, también realiza su correspondiente reforma en abril del año 2001 dos mil uno, enfatizando las facultades que se otorgan al órgano colegiado denominado Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, aprobada por la LX Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria del 29 de julio de 2010 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 9 de Agosto del 2010, a su vez, en su Vigésimo Tercero de los Considerandos refiere que en su Título Tercero "DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES, Y DE COLABORACIÓN MUNICIPALES", Capítulo Primero "DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES", se prevé la figura del Delegado y subdelegado, señalando los requisitos en la iniciativa de ley referida, puntualizando que serán electos por los vecinos de los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios.

**SEXTO.-** Que en el Capítulo Primero relativo a las "DISPOSICIONES GENERALES", establece la figura del delegado como órgano auxiliar del gobierno municipal; las autoridades encargadas del cumplimiento del presente reglamento, el tiempo que duraran en su encargo, así como las autoridades encargadas de extender los nombramientos y credenciales que los acrediten.

**SÉPTIMO.-** Que en el Capítulo segundo relativo a las "DELEGACIONES MUNICIPALES" precisa que, el municipio de Mineral de la Reforma está integrado por los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios que se delimitan en el artículo 7 del Bando de Policía y Gobierno vigente.

**OCTAVO.-** Que en el Capítulo Tercero denominado "REQUISITOS PARA SER DELEGADO MUNICIPAL" refiere que, se requiere entre otros; ser ciudadano mexicano; mayor de edad; residencia no menor a un año anterior a su designación; saber leer y escribir, preferentemente haber terminado la enseñanza secundaria.

**NOVENO.-** Que en el Capítulo Cuarto denominado "FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS", dispone que los Delegados Municipales colaboraran con las dependencias y entidades del gobierno municipal representando a los vecinos de su zona, auxiliando al Presidente Municipal en lo que requiera, salvo en asuntos político-electorales, por no ser su competencia estos, expedir constancias de forma gratuita a petición de los vecinos; realizar gestiones de asuntos de interés comunitario; vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expide el Ayuntamiento.

**DÉCIMO.-** Que el Capítulo Quinto relativo al "PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS" establece que la elección para delegados y subdelegados deberá ser mediante el voto directo y secreto; emitiéndose la respectiva

convocatoria que contendrá las normas que regulará la elección; el periodo para recibir los registros será por conducto de la Secretaria General Municipal, para que una vez que se cumplió con los requisitos, expida constancia de registro.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el Capítulo Sexto "DE LAS CAMPAÑAS" se precisa que las campañas tendrán por objeto conseguir el voto de los vecinos de cada una de las zonas, siempre en un ambiente de respeto y cordialidad; precisando el tipo de publicidad que utilizaran para su campaña, así como los lugares donde queda prohibido la colocación de propaganda.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el Capítulo Séptimo "DE LAS CASILLAS" se puntualiza que dentro del contenido de la convocatoria se determinara el número de casillas a instalar, en base a 500 vecinos con capacidad de votar por casilla; la integración de los funcionarios de casilla serán nombrados por los representantes de cada formula; el lugar de la instalación de las casillas será público, para lo cual se precisan los lugares permitidos y en los que no podrán instalarse cada una de las casillas.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el Capítulo Octavo denominado "DE LAS SANCIONES" refiere que el Presidente Municipal será quien aplique las sanciones previstas en el presente reglamento, de entre las cuales se enuncian la amonestación pública, multa por un día de salario mínimo vigente, arresto hasta por treinta y seis horas, las cuales podrán ser recurridas en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

En virtud de las anteriores consideraciones, EL CIUDADANO INGENIERO BENIGNO MIGUEL ESCAMILLA BAÑOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, EN SU VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 9 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2011, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN I; 60, 69 FRACCIÓN III, INCISO A); 70, Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL:

## **REGLAMENTO DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, de interés social y aplicación general en todo el municipio de Mineral de la Reforma, regula las actividades, facultades

y obligaciones de los Delegados Municipales, asimismo establece las normas para el nombramiento, suspensión, revocación y periodo de elección de dichos cargos.

**Artículo 2.** – El Delegado Municipal, será una persona física, mujer o varón, que fungirá como vínculo ciudadano entre el municipio y los habitantes del mismo, para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la Autoridad Municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, en una que estará determinada en el Bando de Policía y Gobierno Municipal vigente. Será elegido por los miembros de la comunidad, para que funja en representación de la Autoridad Municipal y para que colabore con las demás autoridades, a fin de que cumpla con las facultades y obligaciones que se precisan en éste y otros reglamentos municipales.

El Delegado y Subdelegado Municipal tendrán el carácter de Órgano Auxiliar del Gobierno Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, Bando de Policía y Gobierno municipal y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 3.-** Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario General Municipal;
- III. El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma;
- III. Los demás servidores públicos que faculte la Honorable Asamblea Municipal.

**Artículo 4.** – En cada población, fraccionamiento o comunidad del Municipio, se elegirá un Delegado y un Subdelegado, para efecto de que funjan como órganos auxiliares de las Autoridades Municipales, en la población que corresponda, y duraran en su cargo un año, con derecho a ratificación por una sola vez y podrán ser removidos por causa justificada a consideración de los vecinos de la localidad, y que sea demostrada ante la autoridad municipal y comprobada por la comisión especial que para tal efecto se elija en la Asamblea pero en todo caso, el nombramiento y remoción de los Delgados y Subdelegados, se ajustara a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** – El cargo del Delegado y Subdelegado será honorifico, por lo que, por su desempeño, no implicara relación laboral alguna ni devengara salario o estipendio a cargo del erario Municipal.

Los nombramientos y las credenciales que se extiendan a las y los Delegados y Subdelegados Municipales serán rubricados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES**

**Artículo 6.-** El Municipio de Mineral de la Reforma está integrado por los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios que se delimitan en el artículo 7 del Bando de Policía y Gobierno vigente y en cada uno de ellos se constituirá una delegación.

En los fraccionamientos o localidades de nueva creación y que no hayan sido recepcionados por la presidencia, el Presidente Municipal deberá nombrar un delegado y subdelegado provisional, en los términos que establece el presente reglamento.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO MUNICIPAL**

**Artículo 7.-** Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con credencial de elector, en la que se consigne que el domicilio del ciudadano se encuentra en la demarcación respectiva;
- II. Ser mayor de 18 años de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales;
- III. Tener una residencia no menor de tres años anteriores a su designación en la zona en la cual desempeñara el cargo, excepto cuando se trate de núcleos poblacionales de reciente creación;
- IV. Saber leer y escribir,
- V. Tener un modo honesto de vivir, observar buena conducta;
- VI. No contar con antecedentes penales;
- VII. Tener vocación de servicio y ser de reconocida honorabilidad;
- VIII. Estar en pleno uso de sus derechos civiles;
- IX. No ser servidor público del Municipio;
- X. No formar parte de órganos directivos de partidos políticos o ser su representante ante organismos electorales y,
- XI. No ser ministro de culto religioso.
- XII. Presentar un Plan de Trabajo para su ejercicio como órgano auxiliar de la autoridad municipal.

### **CAPITULO CUARTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS**

**Artículo 8.-** Los Delegados Municipales tendrán las facultades siguientes:

- I. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, y a su vez, representar a los vecinos de su zona, ante la Autoridad Municipal;
- II. Auxiliar en todo lo que requiera el Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvo en los asuntos político-electorales, por no ser competencias de estos.

- III. Vigilar que, en las calles o lugares públicos, no se altere ni amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos, la moralidad o las buenas costumbres;
- IV. Presentar a las dependencias competentes del Gobierno Municipal, las propuestas o sugerencias que estimen pertinentes para la solución de los problemas que se presenten en su zona;
- V. Vigilar que las reuniones de tipo social, con fines de diversión, de convivencia, de festividad, o de beneficencia, guarden el orden debido; Y comunicar a la Dirección de Seguridad Pública cualquier alteración al orden o a la tranquilidad social;
- VI. Expedir constancias de forma gratuita, a petición de algún vecino respecto de hechos que le manifieste, ante dos testigos vecinos no familiares debidamente identificados, los que podrán ser ofrecidos por el solicitante; y formular actas de hechos relacionados a sus funciones u obligaciones. También expedir copias de documentos que obren en su archivo; las constancias que expidan deberán ser legalizadas por el Secretario del Ayuntamiento; dichas certificaciones tendrán el valor probatorio que les asignen las leyes;
- VII. Auxiliarse de vecinos que funjan como colaboradores dentro de la zona que se le asigne, con el visto bueno de la autoridad municipal;
- VIII. Auxiliar y colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos de sus respectivas competencias;
- IX. Realizar gestiones de asuntos de interés comunitario.
- X. Reportar a la autoridad municipal correspondiente todas las deficiencias en la prestación de servicios públicos que afecten la zona que le corresponda;
- XI. Denunciar o reportar ante el Presidente Municipal o autoridad municipal competente, la negligencia o abuso de los servidores públicos del municipio o desatención a sus solicitudes como vínculo ciudadano;
- XII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, cuando en su zona se realice la violación de los reglamentos municipales; Del horario establecido para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por los negocios del ramo; del giro autorizado según los diversos negocios establecidos en su zona; la venta clandestina de bebidas alcohólicas o la distribución de drogas psicotrópicas;
- XIII. Fomentar la cultura ecológica entre los vecinos y negocios establecidos en su zona, principalmente promoviendo mediante el convencimiento, la arborización, la limpieza de calles y banquetas y que la basura se deposite en recipientes adecuados para su idónea recolección;
- XIV. Elaborar, revisar y tener actualizado, el censo de población de la demarcación correspondiente;
- XV. Vigilar y difundir el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expide el Ayuntamiento y reportar ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones a las mismas, y
- XVI. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales.

**Artículo 9.** - Son obligaciones de los Delegados Municipales, las siguientes:

- I. Enterarse de las necesidades, carencias y problemas que afecten a la comunidad, en la zona en que ejerzan su función, proporcionando los datos necesarios para su solución;
- II. Abstenerse de actuar en la zona de otro Delegado Municipal, salvo en los casos de extrema necesidad que se encuentren previstos en el presente reglamento.
- III. Informar a la autoridad competente, las deficiencias en la prestación de los servicios públicos, tales como: baches en pavimentos, fugas de agua, cables de energía eléctrica en mal estado o deficiencia del servicio, luminarias sin funcionamiento o destruidas, falta de mantenimiento y deterioro de plazas, falta de limpieza de predios baldíos, la violación de los permisos y licencias de uso de suelo o de edificación; y el quebrantamiento o violación de sellos de clausura, etc., a fin de lograr la restauración del servicio afectado o para solución del problema planteado;
- IV. Informar a la Autoridad Municipal de la Dirección de Seguridad Pública, sobre el pandillerismo, la distribución de drogas, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y toda irregularidad que observen en su zona, principalmente aquellas que afecten el orden público, la tranquilidad, las buenas costumbres y la moral, rindiendo en casos graves, informe por escrito al Presidente Municipal, con copia para la Honorable Asamblea Municipal.
- V. Portar la credencial que los acredite como Delegados Municipales,
- VI. Reportar si en su zona existe algún brote de enfermedad contagiosa;
- VII. Difundir entre los vecinos las disposiciones básicas de las leyes y de los reglamentos municipales que tiendan a proteger el orden público y el interés social de la comunidad, así como el conocimiento de sus derechos y obligaciones allegando a los mismos, de ser posible, copia escrita de la normatividad municipal;
- VIII. Proporcionar a las Autoridades Municipales, Estatales o Federales los informes solicitados por éstas, respecto de los asuntos de su zona, que obren en su poder;
- IX. Reportar las fuentes de emanaciones de humos, polvos y de ruidos excesivos que violen las normas ecológicas o el Bando de Policía y Gobierno, también de los gases, líquidos o sólidos que provoquen malos olores o que contaminen el medio ambiente;
- X. Colaborar con las campañas de vacunación promovidas por la autoridad competente;
- XI. Llevar una agenda que contenga los nombres, cargos, y números telefónicos de los titulares de las Dependencias Municipales y domicilio de sus oficinas, para cumplir adecuadamente con su función; así como de Organismos Estatales y Federales, tales como Servicios de Agua y Drenaje y Comisión Federal de Electricidad para el adecuado reporte de deficiencia de los servicios públicos que

prestan estos organismos. También, tendrán los nombres, números telefónicos y de cargos de las oficinas que presten servicios de urgencia médica y puestos de socorros de la ciudad, de servicios públicos, de tránsito, seguridad pública, bomberos y de protección civil, con sus respectivas direcciones para su localización; y difundir entre los vecinos dichos números telefónicos; y,

XII. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales.

**Artículo 10.-** Los Delegados y Subdelegados no podrán:

- I. Realizar actividades políticas electorales.
- II. Realizar colectas entre los vecinos de la comunidad, sin autorización de la Presidencia Municipal.
- III. Cobrar por las constancias que expidan ni por las gestiones comunitarias que realizan.
- IV. Promover la alteración del orden entre los vecinos, o el incumplimiento a las leyes o reglamentos del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma
- V. Desempeñar cargo alguno dentro de la Presidencia Municipal.
- VI. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales.
- VII. No permitir ni autorizar que los vecinos cierren calles o avenidas, salvo alguna conmemoración o festejo que lo justifique.

## **CAPITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS**

**Artículo 11.-** Para la elección de Delegados y Subdelegados, deberá sujetarse a las disposiciones del presente reglamento, mediante asamblea de vecinos con voto directo y secreto, previa convocatoria expedida por el Secretario General Municipal, en la cual se establezcan las bases normas que regularan la elección, pero en todo caso, se requiere de los participantes:

- I. Ser vecino de la comunidad,
- II. Tener dieciocho años de edad, por lo menos, al día de la elección,
- III. Contar con credencial de elector, donde conste que su domicilio se encuentra en la comunidad respectiva.

**Artículo 12.-** Durante el mes de febrero de cada año, la Presidencia Municipal, emitirá una convocatoria para la elección de Delegados y Subdelegados, la que se dará a conocer, en todas las poblaciones o localidades del Municipio, esta convocatoria, se expedirá por conducto de la Secretaria General Municipal, y será colocada en los lugares públicos de mayor visibilidad de la localidad, prefiriéndose las Escuelas, Oficinas Públicas o Ejidales, lugares de reunión o esparcimiento comerciales. Esta convocatoria, contendrá las normas que regulan la elección, de conformidad a la Ley Orgánica, este Reglamento y las demás disposiciones. La convocatoria, señalará el día y hora en que se llevara a cabo la elección de Delegados y Subdelegados, que deberá ser cualquier día del mes de marzo de cada año. Cuidando siempre que los aspirantes cuenten con dos semanas para realizar proselitismo.



**Artículo 13.-** El registro de aspirantes, para Delegado y Subdelegado, de cada comunidad se realizara por formulas, que se integraran con un aspirante a Delegado y otro con aspirante a Subdelegado. Utilizaran como nombre de su formula el color de su preferencia, pero se cuidara que no se duplique el color de cada una de las planillas de la misma localidad, teniendo preferencia la formula que primero registro su denominación. El aspirante a Subdelegado deberá cumplir los mismos requisitos que para el Delegado.

**Artículo 14.-** El periodo para recibir los registros de formulas, iniciara el día que señale en la publicación de la convocatoria y se cerrará a las quince horas del día decimoquinto anterior al señalado en la convocatoria para la elección. Dicho registro se llevara a cabo en la Secretaria General Municipal, donde se recibirán los documentos que acrediten los requisitos señalados. Para la residencia mínima de tres años se requiere una constancia por escrito firmada por dos vecinos de la comunidad, anexando copias de credencial de elector que haga constar el domicilio en la misma comunidad de sus suscriptores de la misma.

**Artículo 15.-** El Secretario General, revisará los documentos que acrediten los requisitos de cada formula, y en caso, de que se satisfagan los requisitos señalados, se les extenderá un recibo de su documentación. Si El Secretario General, considera que la formula que pretende registrarse, reúne los requisitos por la Ley Orgánica y este reglamento, al día hábil siguiente a la recepción de su documentación, emitirá una constancia de registro a la formula respectiva y les requerirá, para que dentro del plazo de veinticuatro horas, nombren a un representante de la formula ante las casillas que se instalen. En caso, de que consideren que la formula no reúne los requisitos para participar en la elección de Delegados y Subdelegados, se lo notificara por escrito dentro del mismo termino señalado para la aceptación, asentándose la hora que se realiza la notificación.

En caso de que la formula, omita la entrega de un documento, el Secretario General, no recibirá el resto de la documentación, ni expedirá constancia alguna.

**Artículo 16.-** La formula que haya presentado, todos sus documentos dentro del término establecido y cuyo registro, ha sido rechazado podrá acudir ante la Asamblea Municipal dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación del rechazo de su registro, para que este revise las constancias. La Asamblea Municipal revisara la documentación respectiva, y de, considerar que la formula reúne los requisitos, dentro del término de cuarenta y ocho horas, posteriores a la interpuesta de la inconformidad, ordenará al Secretario General, que expida la constancia de registro. Pero para el caso de que la Asamblea Municipal, considere que la formula no reúne los requisitos exigidos por la Ley Orgánica y este reglamento, se les hará saber por escrito dentro del mismo término de cuarenta y ocho horas, sin más trámite.

**Artículo 17.-** Después de la Expedición de la constancia de registro, para la elección de Delegados y Subdelegados, la documentación que respalda los requisitos de admisión, quedaran a disposición del público, en la Secretaría General Municipal, y cualquiera de otros candidatos de la misma comunidad o fraccionamiento, podrá revisar la documentación de las demás formulas.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS CAMPAÑAS**

**Artículo 18.-** Las campañas para Delegados y Subdelegados, tendrá por objetivo conseguir el voto de los vecinos de la localidad, las cuales se llevaran en un ambiente de respeto y cordialidad, entre las formulas participantes; ninguno de ellos podrá criticar o realizar ataques verbales en contra de ninguna otra fórmula de manera pública o privada; la formula que incurrirá en esos supuestos, le será cancelado su registro y en consecuencia, no podrá participar en la elección respectiva

**Artículo 19.-** Durante las campañas, las formulas participantes podrán hacer uso de folletos, trípticos visitas a las casas de vecinos, reuniones en los lugares públicos de la misma comunidad y publicidad impresa, no mayor al tamaño de papelería carta o oficio, para promover el voto entre los vecinos de la comunidad, pero no podrá realizar la pinta de bardas, ni podrá realizar la impresión de colocación, de gallardetes alusivos, a ninguna fórmula o pegar publicidad en ninguna barda, ni en ningún otro lugar, y no podrán hacer uso de publicidad en prensa, radio, y televisión. La Formula que no de cumplimiento a cualquiera de las prohibiciones citadas en el presente artículo, una vez, que hayan sido demostradas y probadas las acusaciones ante la Secretaría General Municipal; Esta les cancelara su registro y consecuencia, no podrá participar en la elección respectiva.

## **CAPITULO SÉPTIMO DE LAS CASILLAS**

**Artículo 20.-** En el caso de que la elección se realice, mediante convocatoria, esta determinara el numero de casillas a instalar, la cual será, en base de 500 vecinos con capacidad de votar por casilla, y se integraran con un presidente un secretario y dos escrutadores, quienes serán nombrados por los representantes de cada formula. En el caso de que no se complete el numero de los integrantes de casilla, la Secretaría General Municipal, seleccionara entre los vecinos, al resto de los integrantes; Así mismo, cuando el numero de formulas a participar, sea mayor de dos, los integrantes de la casilla, quedaran en calidad de observadores, teniendo estos últimos, la facultad de firmar y solicitar, copias de las actas, que durante la jornada electoral se levanten, así como de las actas que hagan constar el resultado de la votación.

**Artículo 21.-** La Secretaría General Municipal, capacitara a los integrantes de cada casilla, a efecto de darles a conocer el presente reglamento y la forma en que se llevará a cabo la jornada electoral.

La Secretaría General Municipal, se coordinara con los integrantes de cada casilla, para la entrega de los materiales necesarios, para la elección, como son urnas, boletas y mamparas, que permita salvaguardar el secreto del voto.

**Artículo 22.-** El día señalado para la elección, siendo la Secretaría General Municipal, la encargada de proporcionar las urnas transparentes que sean necesarias, siendo esto, una urna por casilla, así como las boletas con colores y nombres de los integrantes de las formulas, y los crayones para marcar las preferencias que tengan los votantes. El lugar para la instalación de las casillas será público, preferentemente las Escuelas primarias o Secundarias de la localidad, o cualquier otro lugar de reunión pública, que sea de fácil acceso a los votantes, las casillas se ubicaran en un mismo lugar, una

junta a otra, en caso de no ser posible lo anterior, se realizara el cambio de lugar de común acuerdo que se obtengan con los funcionarios de casilla, debiéndose asentar en el acta respectiva.

**Artículo 23.-** No podrá instalarse, las casillas en ningún domicilio particular, o establecimiento comercial tampoco, se instalara una distancia menor de dos cuadras respecto a las cantinas, bares, o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas. La Dirección de Reglamentos de la Presidencia Municipal prohibirá la venta de bebidas alcohólicas, veinticuatro horas y durante la jornada de la elección.

**Artículo 24.-** La votación se recibirá, a partir de las nueve horas del día de la elección, y las casillas cerraras a las doce horas del mismo día, excepto, que hubiere votantes formados, a quienes únicamente se les recibirá el voto, procediendo inmediatamente al escrutinio de lo votos. Las boletas que no se hayan utilizado serán anuladas, por el secretario de casilla enfrente de todos los demás integrantes, mediante dos líneas horizontales que se rayaran en cada boleta.

**Artículo 25.-** Del resultado de la votación, se levantara un acta circunstanciada, que firmaran todos los funcionarios de casilla y los representantes de las formulas, sin importar el numero de casillas que se instalen en la localidad, los mismos funcionarios de casilla darán a conocer el resultado de la elección y harán público el contenido del acta a que se refiere el presente artículo, previo a lo dispuesto por el articulo siguiente:

**Artículo 26.-** En caso de existir dos o más casillas, los resultados de las mismas se sumaran, realizando este escrutinio por los presidentes y secretarios de cada casilla. Los demás integrantes de las casillas y representantes de las formulas vigilaran el escrutinio. Una vez hecho lo anterior, los presidentes y secretarios de cada casilla expedirán la constancia de mayoría a la formula que haya contabilizado más votos y hará público el resultado de la elección. Cada representante de Formula tendrá derecho a que se expida copia del acta circunstancial de la jornada electoral, después de realizada la entrega de la constancia de mayoría a la Secretaría General Municipal, junto con las boletas ocupadas en la elección y las boletas, que no se hayan utilizado.

**Artículo 27.-** La formula a que recibirá su constancia de Mayoría, entrara en funciones de Delegado y Subdelegado inmediatamente, al día hábil siguiente de la entrega de la constancia de mayoría. El Presidente Municipal, expedirá el nombramiento respectivo a la formula electa.

**Artículo 28.-** En caso de existir inconformidad por alguna fórmula, respecto a la transparencia o legalidad del proceso de elección, deberá presentarse el recurso de revisión ante el Presidente Municipal, dentro de cuarenta y ocho horas posteriores al cierre de la votación, ante el Secretario General Municipal. El escrito de revisión deberá contener:

- I. Nombre y firma de los promoventes,
- II. Constancia de registro de la formula, que participo en la elección de delegado que impugna,
- III. Narración cronológica, de los hechos que considera, alteraron el proceso de la elección,

- IV. Personas que intervinieron en los hechos descritos.
- V. Causas de nulidad, que considere se presentaron, en caso de haberlas.

**Artículo 29.-** El Presidente Municipal, tendrá diez días hábiles, para resolver el recurso interpuesto, esta resolución podrá ser impugnada por los términos señalados por la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 30.-** Serán causas de nulidad de una votación lo siguientes:

- I. Haber colocado la casilla en lugar prohibido, por este reglamento.,
- II. Existir error aritmético, en el escrutinio de los votos, siempre y cuando se determinante para cambiar el resultado de la elección.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 31.-** El Órgano Municipal competente para aplicar las sanciones previstas en el presente reglamento será el Presidente Municipal, previo informe proporcionado por la Secretaria General Municipal. El Presidente Municipal, podrá hacer uso de la Fuerza Pública, para mantener el orden en procesos regulados en el presente Reglamento.

**Artículo 32.-** Las sanciones que se deberán aplicar a Delegados y Subdelegados, así como, a los ciudadanos que incurran en el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento son:

- I. Amonestación pública.
- II. Multa hasta por un día de salario mínimo general Vigente.
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- IV. Suspensión provisional o definitiva al cargo de Delegado o subdelegado.

**Artículo 33. –** Las sanciones impuestas, por el Presidente Municipal, podrán ser recurridas en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente Reglamento, entrará en vigor, el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Los Delegados y Subdelegados que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán en sus funciones, hasta marzo del siguiente año.

**TERCERO.-** Los Delegados y Subdelegados que a la entrada en vigor del presente Reglamento, tengan en funciones más de un período de un año, no podrán ser reelectos, para el período inmediato.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a los 9 días del mes de Noviembre del año 2011.

**Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo; a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.**

**ING. BENIGNO MIGUEL ESCAMILLA BAÑOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**L.C. JAIME BAÑOS MORALES                      PROF. MARIO JAÉN TAPIA GARCÍA  
SINDICO PROCURADOR HACENDARIO    SINDICO PROCURADOR JURÍDICO**

**REGIDORES**

**C. ANTELMA PÉREZ FLORES**

**C. ATILANO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**

**C. JUSTINA DURÓN BENÍTEZ**

**C. VICENTE GUERRERO BAÑOS**

**C. JUAN ISLAS PÉREZ**

**C. SILVIA PATRICIA DURAN GUERRERO**

**C. ROLANDO VITE RIVERA**

**C. MARTHA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**

**L.D. VENUSTIANO ISLAS MOHEDANO**

**L.E. GEOVANNI ORDAZ ZAPATA**

**L.A. OSCAR ADRIAN PARADA HERRERA**

**C.P. JUVENCIO GARCÍA LÓPEZ**

**C. SAMUEL JAÉN ESCAMILLA**

**C. ARTURO RODRÍGUEZ ALVARADO**

**LIC. YANETH LUCERO MIRANDA MIRANDA**

**En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.**

**ING. BENIGNO MIGUEL ESCAMILLA BAÑOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.**

**LIC. LORENZO JUÁREZ PÉREZ  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**